



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Concubinato y matrimonio regio:
Teresa Gil y María de Molina**

**Noelia de las Moras Robledo
Tutora: Asunción Esteban Recio**

Departamento de Historia Antigua y Medieval

Curso: 2022-2023

Resumen

El concubinato y el matrimonio constituyen dos instituciones que delimitaron las relaciones entre la nobleza y los reyes a lo largo de la Edad Media, época durante la cual ambas fueron empleadas como mecanismos de promoción y prestigio social. Dicho esto, el presente trabajo tiene el objetivo de acercarnos a este tipo de relaciones sociales en los años bajomedievales en el territorio de la Corona de Castilla. Para ello se ha hecho un estudio comparativo de dos prestigiosas figuras femeninas en la memoria ciudadana de Valladolid: Teresa Gil y María de Molina.

Palabras claves:

Concubinato, Concubinas reales, Matrimonio, Teresa Gil, María de Molina, Sancho IV

Abstract

Concubinage and marriage constitute two institutions that delimited the relationships between the nobility and kings throughout the Middle Ages, period in which both were used as a mechanism of promotion and social prestige. That being said, this paper has the objective of explaining these types of social relations during the late medieval decades in the territory of the Crown of Castile. To achieve this, a comparative study has been done using two prestigious female figures in the urban consciousness of Valladolid: Teresa Gil y Moría de Molina.

Keywords:

Concubinage, Royal concubines, Marriage, Teresa Gil, María de Molina, Sancho IV

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. CONCUBINATO REGIO	5
2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	5
2.2. EL CASO DE TERESA GIL DE RIBA DE VIZELA	11
3. EL MATRIMONIO REGIO	16
3.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	16
3.1.1. <i>El matrimonio en la monarquía: reynante en vno</i>	19
3.2. EL CASO DE MARÍA DE MOLINA	19
3.2.1. <i>El problemático matrimonio con Sancho IV</i>	22
3.2.2. <i>La actuación política</i>	25
4. LAS HUELGAS REALES COMO LUGAR DE ENCUENTRO	28
5. MEMORIA	30
6. CONCLUSIONES	31
7. BIBLIOGRAFÍA	34

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene el objetivo de acercarnos a las relaciones sociales de la Edad Media, en particular en el ámbito regio, específicamente en el reino de Castilla, a través de dos figuras que gozaron de gran prestigio en la corte de Sancho IV y que todavía hoy empapan la memoria ciudadana de Valladolid como son la noble portuguesa Teresa Gil y la reina castellana María de Molina. La elección de estas mujeres reside en la representación de dos modelos diferentes, que si bien no abarcan la amplia variedad del sujeto femenino en la época medieval, muestran dos perfiles del estamento nobiliario mediante los cuales se puede estudiar los mecanismos de promoción y relación social que constituyen el concubinato y el matrimonio y cómo estas instituciones delimitaron las relaciones entre los miembros de los sectores más privilegiados, es decir, la nobleza y los reyes. Dicho con otras palabras, se busca comprender cómo estas instituciones se desarrollaron en la Baja Edad Media y sirvieron para la promoción social de estas mujeres que quedaron ligadas a la corona castellana, pudiendo así reunir sobre ellas una enorme influencia y un cuantioso patrimonio en un periodo en el que predominaba el alejamiento de la mujer del poder y en una cultura que buscaba su control.

El matrimonio regio ha sido objeto de un notable interés por parte de los investigadores, tanto del ámbito académico como religioso, ya que la unión adquirió un carácter sacramental que quedaba bajo su esfera. Entre los investigadores merece una especial consideración María Teresa Arias Bautista, especialista en las consecuencias políticas que se derivaban de los vínculos matrimoniales entre miembros de la realeza y de la propia nobleza. El concubinato en el ámbito del poder real y su significado social y político ha sido estudiado por la medievalista Inés Calderón Medina, con especial interés a las relaciones de la nobleza transfronteriza con la monarquía leonesa y castellana y el papel desempeñado por las mujeres de sus linajes. Y respecto a las figuras históricas que protagonizan este trabajo, en primer lugar, la biografía de Teresa Gil constituye el tema central para la obra de José Castro Lorenzo sobre la actuación de la noble portuguesa en Castilla, y junto a este autor, merece un reconocimiento Adeline Rucquoi al elaborar un análisis de su documento testal; y en segundo lugar, la labor de Mercedes Gaibrois de Ballesteros ha sido un referente para el estudio de la memoria de María de Molina.

2. CONCUBINATO REGIO

2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

En palabras de María Teresa Arias, el concubinato era en un principio un convenio de índole exclusivamente civil que afectaba a un tipo determinado de mujeres que pactaban sus alianzas con solteros y viudos¹. Ciertamente, el concubinato resultó ser una institución que se situaba en lo más próximo a la marginalidad, superando el límite de la ley y perviviendo al margen de esta, lo que para ciertos sectores de la sociedad medieval representaba un acto violento hacia el orden social. Y ello, no exime a la práctica de que se tratase de un adulterio controlado y aceptado ampliamente.

Tampoco sería correcto considerar al concubinato como un fenómeno estático en el tiempo; esto, precisamente, porque estaba dotado de sumas variaciones en relación con los cambios de las costumbres, a la influencia de la legislación y la situación civil y económica de aquellos implicados².

La aceptación social y la libertad de elección de los afectados no consiguió el visto bueno de la Iglesia, dado que, para esas fechas, el control eclesiástico inició su proceso de imposición de leyes sobre el matrimonio y el concubinato representaba un gran enemigo frente a los objetivos morales, culturales y sociales de la institución. Sin embargo, el rechazo a la práctica por parte de la Iglesia resulta paradójico, pues no son pocos los casos documentados de concubinas de hombres clérigos. No se restringía de manera exclusiva a los grupos aristocráticos, pues era común su práctica también entre el pueblo y el estamento religioso en los que gozó de gran popularidad.

Ahora bien, el intento de control por parte de la Iglesia no fue el único que se dio. La preocupación que emergió de algunos sectores de la población debido al auge del concubinato, desde fechas tempranas en la Edad Media, se reprodujo en un deseo ferviente de establecer unos sólidos límites, dado que una prohibición efectiva de la práctica parecía una opción muy lejos de la realidad ante la acogida tan asimilada que tenía en todos los estratos sociales del Medievo. La labor de Alfonso X con *Las Partidas* respecto a la práctica concubinaria reflejó un control en la legislación; todas ellas suponen un ejemplo claro de dominio sobre lo que para algunos historiadores consideran el pilar de la población feudal, el matrimonio. Dicho esto, *Las Partidas* reglamentaron estas

¹ ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 61.

² WAIMAN, D., «Mujeres marginadas...», p. 102.

uniones, declarando que debían contar con una publicidad previa al inicio de la relación y al final de esta, cuando se le pudiese fin por voluntad del señor. Y si se toma la legislación alfonsina como punto de partida, la visión más aceptada es que el concubinato era ejercido exclusivamente por mujeres, quienes debían estar inscritas en las categorías de la soltería o la viudedad³. Estas condiciones no solo quedaban afiliadas a las concubinas, también a los hombres que participasen en la unión, a los que se les prohibía tener más de una concubina y estar casado o ser clérigo⁴. Había excepciones, por supuesto, en especial al tratarse de una sociedad en proceso de expansión. Solo se justificaba la posesión de más concubinas si con la unión se obtenía una ventaja en el territorio de la frontera. Y si bien el rey debía responder a las mismas prerrogativas, en su caso, no debía “envilecer la nobleza de su linaje” utilizando “mujeres viles” o que hubiesen sido “de muchos”⁵.

Con todo esto dicho, queda claro que el concubinato no podía darse entre individuos que tuvieran un vínculo matrimonial activo o una relación directa con la Iglesia. Sin embargo, sí han pervivido en la documentación casos de relaciones adúltera de reyes que estaban casados y decidieron contraer un convenio con una mujer aristócrata, de origen noble, para que esta ejerciese de concubina durante un tiempo determinado; está el ejemplo de Alfonso II de Portugal, cuya relación con Mayor Martins de Riba de Vizela, activa mientras estaba casado con Urraca de Castilla, fue denunciada ante el Papa en el año 1220, quién recriminó al monarca su actitud.

Ahora bien, en esta búsqueda de precisar una definición mucho más concreta, y ya habiendo mencionado con anterioridad la importante presencia de la legislación alfonsina en la pervivencia de las relaciones concubinarias, cabría recabar en las palabras de *Las Partidas* que ilustran el concubinato⁶:

Comunalmente, según las leyes seculares mandan, todo hombre que no fuese impedido por orden o casamiento puede tener barragana sin miedo de pena temporal, solamente que no la tenga virgen ni se menor de doce años, ni tal viuda

³ En el caso de las viudas se especificaba que debían ser “viudas honestas”, que no habían obrado de manera libertina ni aceptado una vida en castidad. Véase en: ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 74.

⁴ *Las Partidas* condenaron las relaciones concubinarias en el cuerpo de la Iglesia, pero tuvieron una importante presencia en la legitimación de los derechos hereditarios de aquellos hijos que hubiesen sido fruto de esas uniones. Consúltelo en: WAIMAN, D., «Mujeres marginadas...», p. 106.

⁵ FIRPO, A., «Las concubinas reales en la Baja...», p. 337.

⁶ Partida IV, Tít. XIV, Ley II.

que viva honestamente y que sea de buen testimonio. Y tal viuda como esta, queriéndola alguno recibir por barragana u otra mujer que fuese libre desde su nacimiento y que no fuese virgen, débelo hacer cuando la recibiese ante hombres buenos, diciendo manifiestamente ante ellos como la recibe por barragana suya; y si de otra manera la recibiese, sospecha cierta sería ante ellos de que era su mujer legítima y no su barragana.

Otrosí ningún hombre no puede tener muchas barraganas, pues según las leyes mandan, aquella es llamada barragana que es una sola, y es necesario que sea tal que puede casar con ella si quiere aquel que la tiene por barragana.

Con esta definición, se puede detallar más el papel de las mujeres y las condiciones que tenían que respetar aquellas que decidiesen voluntariamente ejercer dicho papel. Dado que, a partir de *Las Partidas*, se expone de manera clara que el concubinato quedó definido por la relación cuyas partes se habían unido sin tener el sacramento del matrimonio y en la que la mujer tenía que responder a un mínimo de edad y el hecho de no ser virgen al momento de la unión⁷. La minoría de edad exigida eran los doce años, puesto que, según la ley, esa era la edad con la que las adolescentes podían contraer matrimonio o entrar en un convento⁸. Por tanto, además de la soltería, debían respetar los requisitos ya citados.

En este tipo de uniones, al igual que sucedía con los enlaces matrimoniales, era de suma importancia respetar las restricciones de consanguinidad. Porque, aunque en las relaciones concubinarias no se estableciese vínculo alguno de carácter sagrado, y al mismo tiempo, se considerasen vínculos de rangos inferiores, eran lazos aceptados y reconocidos por la sociedad⁹. Esta última afirmación subyace en el hecho de que las concubinas reales, las denominadas “mujeres del rey” por Inés Calderón, permanecían en la corte mientras durase el pacto que coexistía entre ambos. Y por esto, Calderón señala, la solución que significó el concubinato para los estratos sociales de la sociedad medieval al suponer un factor imprescindible en el diseño de las redes de clientela entre los reyes y la nobleza, desarrollándose como un mecanismo paralelo al matrimonio¹⁰.

⁷ WAIMAN, D., «Mujeres marginadas...», p. 102.

⁸ ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 72.

⁹ CALDERÓN MEDINA, I., «Las otras mujeres del rey...», p. 3.

¹⁰ *Ibid.*

La utilización del concubinato para el fortalecimiento de alianzas políticas con las parentelas nobiliarias que se asentaban en el territorio, especialmente con aquellas familias que se localizaban en puntos estratégicos de la frontera, fue una apuesta habitual por los monarcas para encarnar la alianza mediante una unión. De modo que, si bien para los nobles entregar una hija al rey suponía aportar sangre real a su descendencia y otorgar prestigio a su estirpe, el parentesco se convirtió para la corona en un mecanismo muy eficaz que garantizaba el control sobre sus dominios y la fidelidad de los sectores nobiliarios a la figura del monarca. El concubinato fue, por tanto, el mecanismo más empleado por los reyes peninsulares para establecer alianzas con las principales familias nobiliarias para definir los límites de sus reinos, mientras reservaban el sacramento del matrimonio para sellar alianzas políticas con otros reinos¹¹. Por lo que, desde fechas tempranas, las mujeres nobles se convirtieron en un instrumento para la promoción social y política, cuya familia llegaría a ocupar los altos cargos de la corte al convertirse en “la mujer del rey”¹². El elemento político de las uniones concubinarias no podía compararse con la relevancia de la reina a través de su matrimonio con el monarca, aunque por detrás si existiesen importantes intereses de las parentelas nobiliarias, lo que llevaba a que de buen grado entregasen a sus hijas al rey.

A diferencia de los enlaces matrimoniales, la voluntariedad de la concubina para con el rey reforzaba la idea de un vínculo afectivo entre las dos personas involucradas¹³. Existía afectividad, tanto en cuanto ambos protagonistas decidían voluntariamente contraer una unión concubinaria sin haber sido influenciados, obligados o presionados con anterioridad. Sumado a que, al contrario que en el matrimonio, la relación no tenía como fin último la procreación de una descendencia, más bien, esa elección suponía una opción personal que podía ser evitada o elegida. Tampoco la relación duraba para toda la vida, pero podía prolongarse durante muchos años, a veces, más que muchos matrimonios al ser producto de una elección propia y no impuesta. Quizás, el ejemplo más

¹¹ CALDERÓN MEDINA, I., «Las concubinas regias en las crónicas...», p. 68.

¹² CALDERÓN MEDINA, I., «Las otras mujeres del rey...», p. 5.

¹³ Es difícil precisar la libre elección de las mujeres de los sectores más empobrecidos de la población, dado que ejercer como concubina de un hombre ilustre suponía una mejora de vida en un entorno tan hostil como la Edad Media. Sin embargo, al hablar de concubinato regio, se aprecia un camino más trascendental para los grupos aristocráticos en el proceso de ascensión social; dado que emparentarse con la corona suponía aportar sangre regia y prestigio al linaje.

sobresaliente sea el caso de Alfonso IX y Teresa Gil de Soverosa¹⁴, cuya unión permaneció intacta por lo menos doce largos años y fue la más estable y fructífera del rey¹⁵.

El vínculo afectivo no eximía de que en las negociaciones no se trataran aspectos económicos, especialmente el patrimonio que se debía aportar a la unión y cuáles serían los mecanismos de transmisión. Dado que, principalmente, el concubinato quedaba reflejado en un contrato entre las dos partes participantes, con una base de testigos compuestos por hombres buenos, como reflejaban *Las Partidas*. De esta forma, los involucrados por contrato tenían una serie de derechos y obligaciones mientras estuviese vigente la relación entre ambos. Por una parte, el hombre conseguía la exclusividad, además de servicio y compañía. La exclusividad era de vital importancia para asegurarse de que todo hijo nacido durante esa relación fuese legítimamente suyo, producto de la unión acordada con su compañera. No obstante, si bien a la mujer se le exigía esa condición, el hombre no tenía tal obligación en sus deberes. No se buscaba ni se pedía una reciprocidad, porque, en términos generales, era la mujer la que aparecía en una posición inferior, dependiente, mayoritariamente por asuntos económicos. No es el caso de aquellas concubinas de origen noble, en cuyo caso no determinaba en menor medida las concesiones que les eran entregadas.

Alfonso IX entregó numerosas propiedades a varias de sus mujeres para garantizar su supervivencia y la de sus hijos una vez que la relación hubiese llegado a su final. Estas donaciones se hicieron a modo de *pseudo-dote*, pero hay poca información al respecto. Hay autores que teorizan una situación similar a la de las reinas, pues en el caso de estas mujeres regias sus donaciones se situaban en lo que podría denominarse “tierras de la reina”, lo que deja la pregunta abierta de si los bienes que recibían las concubinas regias se situaban en una determinada región del reino¹⁶.

Por lo tanto, mediante el contrato, a la concubina se le aseguraba que sería mantenida mientras perdurase la relación, y junto a esto, la promesa de que en caso de

¹⁴ Se agrupan muchas dudas en torno a la relación de Alfonso IX y Teresa Gil de Soverosa, llegando a plantear la posibilidad de que hubiesen contraído matrimonio en algún momento de su larga relación. Pero, con la información actual, no se puede afirmar libremente que se diera el caso. De ser así, Teresa habría aparecido en la documentación con el título de reina consorte y, por ende, sus hijos de infantes. Pero no se ha encontrado ningún caso en las fuentes, lo que no quita que fuese un personaje destacado en la corte debido a su relación con el rey.

¹⁵ CALDERÓN MEDINA, I., «Las otras mujeres del rey...», p. 3.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 26.

fallecimiento del compañero tendría una existencia digna por el resto de su vida. Ella y su descendencia. Una descendencia que también era contemplada en dichos contratos; pues determinar los derechos de aquellos vástagos era de vital importancia, especialmente para asegurar su mantenimiento y su posición social a futuro¹⁷. Representaban una prole regia de gran relevancia estratégica y política en la acción de obtener nuevas alianzas entre la monarquía y la aristocracia. Los bastardos del rey se convirtieron en piezas claves para emparentar con la corona y gozar de su proximidad. Y fue esta descendencia ilegítima la que el rey empleó para garantizar la fidelidad de importantes nobles con los que acordó lazos matrimoniales, comprometiendo a sus hijos en consecuencia.

Sin duda, resulta complicado reconstruir las trayectorias que pudieron tener todas aquellas mujeres bien posicionadas en la sociedad medieval, agravándose esta problemática cuando el objeto de estudio son personajes que se mantuvieron en la sombra, al margen de la ley, lejos del foco de atención de sus contemporáneos, aunque hoy en día puedan resultar un tema de gran interés. Este es el principal problema en las fuentes de la documentación conservada de la Baja Edad Media; pues, si bien no todas las concubinas regias tuvieron la misma impronta política y social ni mantuvieron el mismo tipo de relación con el monarca¹⁸, no son un gran número de ellas las que aparecen mencionadas en los documentos. Se puede pensar que fuese su cercanía con el rey lo que derivase en su ausencia histórica.

La carencia de nombres femeninos, de perfiles de concubinas regias, en la documentación de gran parte del Medievo pudo haber estado originada por la propia naturaleza de la relación que unía a estas féminas con los reyes, es decir, debido a su condición de concubina, por la cual no podían figurar junto al monarca en los registros civiles. Al contrario que sucedía con la figura de la reina, el rey nunca podía emitir diplomas con el nombre de su concubina junto al suyo porque se trataba de una unión ilegítima. La aceptación social no legitimaba la unión. Podía ser aceptada, reconocida, y que la mujer permaneciese a su lado en la corte, pero era una relación posicionada fuera de los límites de la propia ley. Nunca comparable a la figura de la reina, aunque la concubina gozase de gran influencia en el reino por su proximidad al rey. Este fue

¹⁷ Antes de la legislación alfonsina, en el derecho castellano se contemplaba la posibilidad de que los hijos nacidos de una relación concubinaria podían ser herederos legales, iguales a los hijos legítimos frente a la ley. Con el reinado de Alfonso X, esto se abolió y se determinó que el derecho hereditario quedase reservado a los hijos legítimos. Y que aquellos hijos o hijas de concubinas pudiesen optar a un reconocimiento público si respetaban unas condiciones previas, como una vida ordenada o casta.

¹⁸ CALDERÓN MEDINA, I., «Las otras mujeres del rey...», p. 2.

posiblemente el principal motivo del vacío documental, de que las crónicas no albergasen mucha información sobre las concubinas, salvo de aquellas que tuvieron hijos, fruto de su relación con el rey, representando esa prole regia tan imprescindible para las alianzas políticas con la nobleza.

Una gran parte de las crónicas redactadas en León y Castilla entre los siglos XI y XII silencian estas relaciones ilegítimas; sin embargo, en ocasiones, son empleadas para atacar a los monarcas, o incluso, para enaltecer el origen de una rama de descendencia que, pese a ser ilegítima, conserva sangre real y relevancia en la corte. En el primer caso, cuando se buscaba hostigar a los reyes, se destacaba su origen ilegítimo posicionándolo en un nivel inferior del escenario político del reino. Esta acción se repitió cada vez más, a medida que se producía el avance del modelo sacramental del matrimonio, que determinó el tratamiento del concubinato regio y la postura social que este obtuvo con el pasar de los años. Y avanzado ya el siglo XIII, con la implantación de la reforma de Letrán, fueron muchos los cronistas que empezaron a denunciar en sus obras este tipo de relaciones¹⁹.

De modo que, con la censura en los escritos, solo el análisis de la documentación particular de las concubinas y sus hijos, y en especial, de las referencias de los libros de linajes, permitió reconstruir su recorrido histórico²⁰. A pesar, por supuesto, de que se trataban de mujeres claves en la política de parentesco, a veces casadas con anterioridad antes de relacionarse con el rey, volviendo a participar en las estrategias familiares una vez que el concubinato finalizaba.

2.2. EL CASO DE TERESA GIL DE RIBA DE VIZELA

Hasta nuestros días, la figura de Teresa Gil de Riba Vizela resulta un caso particularmente complicado de reconstruir debido a los amplios vacíos documentales que coexisten en torno a su memoria, o incluso, la ausencia total de fuentes²¹. Conocida por ser una “rica hembra de Castilla”, vivió a caballo entre los siglos XIII y XIV, en la Baja Edad Media. Los datos de su vida privada apenas pueden separarse de los sucesos

¹⁹ En la *Historia Compostelana* se habla de las relaciones concubinarias de Teresa de Portugal y Urraca de León y Castilla para denigrar sus figuras políticas categorizándolas de mujeres “lujuriosas” y “adulteras”, aunque en ambos casos hubiesen enviudado antes de ejercer como concubinas.

²⁰ CALDERÓN MEDINA, I., «Las concubinas regias en las crónicas...», p. 69.

²¹ No se sabe a ciencia cierta cuándo fue la fecha de su nacimiento, se teoriza que podría haber sido en el año 1255 al ser la hermana menor de cuatro hijos. Pero esta afirmación no tiene fundamentos que la sustenten, por lo que supone una propuesta más en torno a su figura histórica.

públicos que protagonizó en vida y de los que en la actualidad se tiene constancia²². Esta problemática en las fuentes ha provocado un amplio abanico de propuestas a la hora de tratar con su biografía, rellenando los huecos vacíos con hipótesis y teorías. En especial, dentro del marco de este trabajo, la pregunta de si ejerció o no como concubina del rey Sancho IV.

El origen de su linaje, de los Riba de Vizela, se remonta a los siglos XII y XIII en la rica comarca portuguesa de Guimaraes, situada entre los ríos Miño y Duero²³. Sin embargo, la vinculación de Teresa Gil con el reino de Castilla procede de la acción política de su padre, Gil Martín de Riba de Vizela, que llega a tierras castellanas en calidad de consejero y principal noble de compañía del rey Sancho II de Portugal²⁴. A la muerte de este, la familia se trasladó a Valladolid, es decir, Gil Martín junto a su esposa María Anes de Maia y sus cuatro hijos: Martín (el primogénito), Constanza, Guiomar y Teresa. Y en fechas muy tempranas, el cabeza de la familia fue nombrado como “hombre de confianza” del rey Alfonso X el Sabio. Esta cercanía entre Gil Martín y el monarca se empleó para justificar la conexión entre el infante Sancho y Teresa Gil durante su niñez por aquellos que apuestan por la relación concubinaria que pudo existir entre los dos protagonistas.

Sin embargo, aunque ambos hubiesen podido compartir los encuentros sociales durante su infancia y adolescencia, acudiendo a los mismos actos religiosos y festividades de la corte castellana, no existe documentación que corrobore el grado de relación que existió. Teniendo en cuenta toda la teoría expuesta sobre el concubinato en la Edad Media, considerar a Teresa Gil una concubina no es una hipótesis descabellada, aunque no deja de ser una hipótesis. Aceptar esta afirmación como verdad sería ciertamente un error ante la falta de pruebas refutables. Pero esto no evita que se convierta en una posibilidad para algunos investigadores. Hay autores, como Luis de Frutos, que teorizan sobre lo que le llevó a adquirir a Teresa Gil una casa propiedad de Nuño Fernández de Valdenebro²⁵, quizás, en un intento por evitar los rumores sobre su relación íntima con el ya rey, Sancho

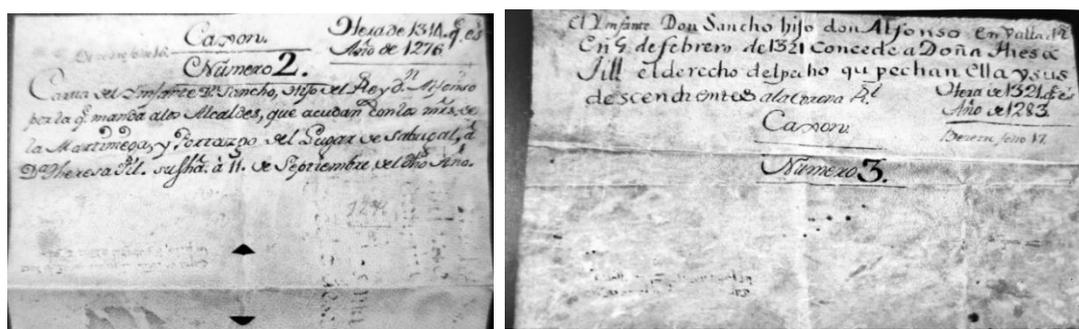
²² La diversidad de propuestas y la contradicción caracterizan la memoria de Teresa Gil. Entre muchas de estas teorías, destacan aquellas que se posicionan en un punto concreto respecto a su posición social. Algunos autores apuestan por atribuirle el título de infanta de Portugal, mientras que otro grupo prefiere afirmar que se trataba de la hija natural de Alfonso III de Portugal. Véase en: CASTRO LORENZO, J., «Retrato de Teresa...», p. 60.

²³ De uno de los arroyos, el Vizela, surge el nombre de esta familia nobiliaria portuguesa.

²⁴ FRUTOS, L., «María de Molina y Teresa...», p. 16.

²⁵ La calle donde se situaba la casa adquirida fue nombrada “*Calle de Teresa Gil*” desde 1369.

IV. Aunque no dejan de ser las numerosas concesiones hechas a su favor, llegando a acumular una cuantiosa fortuna, el principal factor para aquellos que sí apuestan por un concubinato. Gracias a estas, Teresa Gil pudo obtener entre otras muchas cosas: el derecho de portazgo de Sabugal²⁶, así como las rentas de Zaratán y Arroyo²⁷, o la de muchos de los lugares próximos a Valladolid que previamente habían sido posesión de las órdenes del Temple y de los Hospitalarios de San Juan de Jerusalén²⁸. Además de otras localizades de la frontera como Zamora, Ciudad Rodrigo o Saucelle.



FIGURAS 1 Y 2²⁹. PRIVILEGIOS DE SANCHO IV A TERESA GIL EN 1276 Y 1283.

De este tipo de privilegios emitidos por la monarquía castellana, primero Alfonso X y después Sancho IV y Fernando IV, se desconocen las razones que llevaron a efecto estos privilegios. Pero no cabe duda de que Teresa Gil gozó de un gran prestigio en la corte, pues este tipo de favores solo estaban destinados a altos dignatarios del rey. Esto la habría hecho aparecer como “favorita” de la corona, aunque su nombre no apareciese reflejado en la documentación con mucha frecuencia³⁰. También es posible que estos privilegios fuesen concedidos en materia al título como abadesa³¹, y no como un “favoritismo” hacia su persona. Así lo describe Gutiérrez del Caño en “*Historia de la villa de Zaratán*”; sin embargo, no hay datos tampoco que confirmen que ejerció como

²⁶ De ser posible esta relación, hay quién considera que la unión concubinaria se desarrolló con anterioridad a la entrega de Sabugal en 1276 y su ruptura se produjo previo al año 1281. A partir de entonces, el infante Sancho buscó alianzas a través del matrimonio en su disputa contra su padre, emparentándose con la familia Meneses. Véase en: CALDERÓN MEDINA, I., «El concubinato regio en la definición de...», p. 299-300.

²⁷ Su relación con estas dos localidades se remonta al año 1283, cuando Sancho (por entonces, todavía infante) efectuó un diploma en el que estipulaba que los recaudadores debían responder ante Teresa Gil y entregarla a ella los impuestos recogidos en ambos casos.

²⁸ CASTRO LORENZO, J., «Retrato de Teresa...», p. 67.

²⁹ De: CASTRO LORENZO, JOSÉ, «Retrato de Teresa Gil», p. 134, figs. 14 y 16.

³⁰ CASTRO LORENZO, J., «Retrato de Teresa...», p. 67.

³¹ Esta posibilidad subyace en las palabras de Alejandro Masoliver en “*Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid*”, en cuya obra expone la siguiente cita sobre Teresa Gil: “aquella gran mujer y santa religiosa, que fue la primera de las abadesas conocidas y que lo era ya antes de la donación de doña María de Molina en 1282”.

tal ni que recibió tales favores debido a ello³². Pero esta es la segunda propuesta, la que se sirve del título de abadesa como factor determinante en la posición privilegiada de Teresa Gil en la corte castellana en vez de la posible relación concubinaría con el infante Sancho.

Sin duda, existe un debate abierto en la actualidad sobre la biografía de Teresa Gil y cómo en vida llegó a ser una mujer independiente, con un gran poder e influencia en la corona, adquiriendo gracias a ello un importante patrimonio que queda reflejado en su documento testal. Para Mercedes Gaibrois era “*la favorita del hijo segundo de Alfonso X*”³³. Pero, como ya se ha señalado antes, una afirmación de este tipo resulta errónea para algunos autores como José de Castro, en cuyo entendimiento apuesta por una idea equivocada entre Sancho y Teresa que se ha ido repitiendo en las fuentes. Según él, no existen referencias contemporáneas que relacionen sentimentalmente a ambos personajes, salvo sospechas o palabras sin refrendo documental mencionadas por autores muy posteriores, varios siglos después³⁴. La amistad y el favor de la familia real que pudo haber obtenido Teresa Gil al llegar a Castilla y desarrollar su vida allí no justifica el hecho de que hubiese ejercido el concubinato ni que fuese la favorita del infante. Y sumado a esto, existe una tercera vía, una propuesta poco apoyada frente a las otras dos, en la que se señala la pertenencia de Teresa Gil a la monarquía portuguesa como factor en las concesiones de la corona de Castilla³⁵.

Ahora bien, con todo esto dicho, y ante la escasa información en la documentación, es únicamente su testamento la mayor fuente de información sobre ella y el patrimonio que pudo acumular en vida. María de Molina fue quién lo selló en el día 16 de septiembre del año 1307 en Valladolid, en presencia de las dignidades eclesiásticas y diez testigos que firmaron el documento. Y en la actualidad se conserva en el monasterio del Sancti Spiritu de Toro.

³² Esta ausencia de cargos en las donaciones era frecuente entre los siglos XI y XIII, figurando únicamente los nombres de las personas involucradas y no de los cargos que podían representar en dicho momento. Este podría haber sido el caso de Teresa Gil.

³³ GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., «Historia del Reinado...», p. 53.

³⁴ CASTRO LORENZO, J., «Retrato de Teresa...», p. 73.

³⁵ Destaca Rafael Floranes con su obra “*Memorias para la historia de la Ciudad de Toro*”, en dicho trabajo habla de los orígenes de Teresa Gil relacionándola con la sangre real portuguesa que pudo haber derivado en su papel privilegiado frente al rey de Castilla.

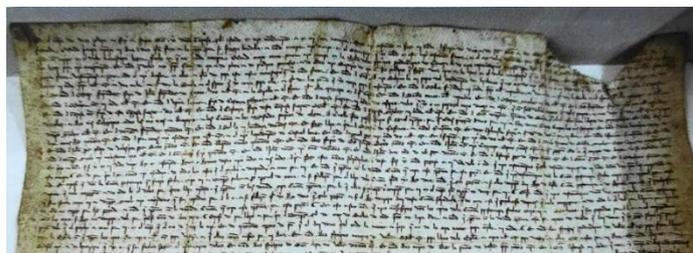


FIGURA 3 Y 4³⁶. TESTAMENTO Y PARTE DEL SARCÓFAGO DE TERESA GIL EN EL REAL MONASTERIO DE SANCTI SPIRITU DE TORO.

El documento testal de Teresa Gil representa al típico personaje de la Edad Media, profundamente religioso, el cual reparte todo su patrimonio entre sus parientes y entre todos aquellos necesitados de su entorno, siempre en esa búsqueda de expiar culpas y quedar absueltos para la eterna salvación³⁷. Expone el tipo de testamento de un miembro de la nobleza. Lo que no exime que sea un caso particular, ya que en dicho documento no figura el nombre de ningún marido (ya sea vivo o muerto) ni tampoco el de un hijo. Por ello, y con toda probabilidad de que así fuera, se trataba de una mujer soltera que había disfrutado de un pleno patrimonio de manera independiente, administrado por ella misma, y sin un heredero al que transmitírselo a su muerte. Y sus capacidades administrativas también quedan reflejadas en el testamento, al pedir que se comprueben las cuentas con sus criados y su mayordomo, además de encargarse particularmente de la deuda que Domingo Gil de Tordesillas tenía con ella, pidiendo a este que respondiera con la mitad de la deuda que quedaba por pagar³⁸.

Curiosamente, las expresiones que emplea en el documento son propias de una persona religiosa, aunque no haya prueba alguna en las fuentes que testifique como una persona profesa, sí coinciden con la información antes expuesta. Cualquier dato de su vida privada se desconoce por completo, y solo son propuestas que se solapan unas a otras. Pero lo que sí se expone en el testamento es el deseo de Teresa Gil por fundar un monasterio, un proyecto que parece ser ya tenía orquestado tiempo antes de hacer su

³⁶ De: CASTRO LORENZO, JOSÉ, «Retrato de Teresa Gil», p. 137, figs. 21 y 22.

³⁷ CASTRO LORENZO, J., «Retrato de Teresa...», p. 113.

³⁸ RUCQUOI, A., «LE TESTAMENT DE DOÑA... », p. 309.

documento testal como se refleja en el mismo: “*no se me quiso hacer*”. Aunque del lugar elegido se encargó María de Molina, quién escogió la ciudad de Toro de la que era señora, iniciándose la obra en el año 1316 en cuyas fechas ya no vivía Teresa.

Por lo tanto, el caso de Teresa Gil de Riba de Vizela resulta muy particular. No se sabe abiertamente si ejerció como concubina, solo las suposiciones de autores posteriores que han buscado en las pocas fuentes que se han conservado de su vida cada recóndito dato que de pie a hablar de esa posible relación con Sancho IV.

3. EL MATRIMONIO REGIO

3.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

La legislación alfonsina definió al matrimonio como una unidad conyugal monogámica y exogámica³⁹, también como la institución que aseguraba la transmisión legítima del linaje y el patrimonio dependiente a este al permitir el intercambio de miembros de diferentes grupos familiares. Estas alianzas a través del matrimonio no se producían de manera involuntaria, sin unos intereses detrás, en el caso de la nobleza en la Edad Media. Ciertamente, en estas fechas, se promulgaba una unión entre iguales, de manera que los participantes del dicho enlace debían pertenecer al mismo grupo social. Esto exponía el nivel de mediatización de los enlaces matrimoniales, en los que eran partícipes multitud de factores, destacando una vez más la posición social del grupo al que se pertenecía⁴⁰.

La búsqueda de un enlace entre iguales, es decir, una alianza horizontal en lo social no significaba que dentro del matrimonio se diese esa misma relevancia a la igualdad de poderes. La posición de la mujer no variaba en tanto en cuanto se encontrase casada o soltera. Por lo que, en este aspecto, la relación con su esposo no debía convertirse en una relación entre iguales porque, de acuerdo con el pensamiento eclesiástico, un buen matrimonio solo se producía cuando dicha unidad estaba constituida por un hombre y una mujer gobernada por este⁴¹.

La conformación de la institución matrimonial durante el Medievo ocupó los espacios destinados a las uniones entre hombres y mujeres, por lo tanto, esto derivó al

³⁹ LÓPEZ BELTRÁN, M. T., «En los márgenes del matrimonio...», p. 349.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ KLAPISHCH-ZUBER, C., «Historia de las mujeres...», p. 334.

desplazamiento de toda relación distinta a esta categorizándola de ilegítima⁴². Esta etapa de gestación fue muy extensa en el tiempo, pero una vez constituida permaneció inalterable. En este amplio periodo de configuración intervinieron tres tradiciones: cristiana, romana y germana, aunque se han localizado ocasiones a lo largo de la Edad Media en las que se hace público el rechazo o la negación de esa influencia germana. Por ejemplo, *Las Partidas* de Alfonso X⁴³.

Por lo tanto, se puede afirmar que el matrimonio es un contrato que no toma en cuenta la voluntad de los dos contrayentes, más bien, de los intereses familiares y la convivencia política que coexiste en el lazo matrimonial⁴⁴, dirigido a la pervivencia del patrimonio familiar y la continuidad del linaje. Un contrato reglamentado por dos órdenes: el temporal y el religioso, los cuales en vez de completarse tienden a entrar en conflicto⁴⁵. Una situación ciertamente paradójica en lo que respecta a la mujer, pues, a pesar de ser la pieza principal en la que se basa esta estrategia política, ocupa un lugar inferior en el que se constituye como un peón más. A través de la cual las familias buscan nuevas relaciones de parentesco, o en cuyo caso, apaciguar antiguas disputas y hostilidades con enlaces matrimoniales. Unas uniones que obedecen a tres principales cuestiones: del derecho de herencia del hijo primogénito, la legitimidad de la descendencia (sujeta a cuestionamientos constantes si se daba fuera del matrimonio) y el rechazo a la endogamia y la bigamia⁴⁶.

Sin embargo, la sociedad no era estrictamente monógama. El hombre, o ya fuese su grupo familiar, podía romper la unión y repudiar a la esposa por enlaces que ofreciesen condiciones más ventajosas para la disposición del linaje⁴⁷. Por este motivo, desde fechas muy tempranas, la Iglesia consideró intervenir en la institución matrimonial para cristianizarlo, y de ese modo, establecer un férreo control en la sociedad medieval⁴⁸.

⁴² ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 11.

⁴³ Para saber más, consúltelo en: ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 51.

⁴⁴ ROSSI, A., «La mujer en la baja Edad Media...», p. 146.

⁴⁵ *Ibidem.*, p. 145.

⁴⁶ La endogamia era perseguida por la Iglesia, igual que el incesto. Un ejemplo de la posición eclesiástica a estas problemáticas uniones que todavía perduraban en la Edad Media se encuentra en la figura de Felipe II de Francia. Este rey fue excomulgado por el papado a finales del siglo XI, no una, sino en dos ocasiones, al contraer un segundo matrimonio mientras su primera esposa permanecía repudiada y encerrada en un castillo. No fue este el único motivo de la excomunión, pues la segunda mujer de Felipe II resultaba ser su prima política al haber estado casada previamente con el primo del rey, el conde d'Anjou.

⁴⁷ ROSSI, A., «La mujer en la baja Edad Media...», p. 148.

⁴⁸ El control de la sociedad fue posible a partir del carácter privilegiado de los eclesiásticos, justificado por el papel de mediador que la Iglesia tenía entre los hombres y la divinidad. De modo que, gracias a esto, existía una potestad legitimada para actuar sobre el pueblo y quedar por encima de él. Véase en: GHIRARDI, M. M., «El matrimonio, el Concilio de Trento...», p. 248.

Existía una necesidad de definir normas y actitudes, y durante una larga andadura, se fueron adoptando y apartando las prácticas más tradicionales y más socialmente aceptadas, sustituyéndolas por aquellas que respetasen los intereses eclesiásticos.

El proceso de asimilación fue arduo, pues estos cambios atentaban contra la tradición de los pueblos. Pero fue la introducción de un “mutuo consentimiento”, del libre consentimiento de las almas, lo más complicado de adaptar porque atentaba directamente al poder que ostentaban las familias para casar a sus mujeres en base a sus intereses. La libre voluntad y la capacidad de decisión en el matrimonio tenía pocas posibilidades de imponerse, establecerse y asimilarse correctamente en una sociedad tan autoritaria y centrada en la familia, como era la de la Edad Media⁴⁹. Supuso un verdadero ataque a las costumbres profundamente arraigadas⁵⁰, produciendo continuos enfrentamientos entre laicos y eclesiásticos en lo que respetaba al matrimonio⁵¹. Y ante este ataque de la Iglesia, y a través de la legislación, la sociedad laica proclamó el derecho del padre, es decir, su poder de actuación sobre el futuro de su hija, y por extensión, si se daba el caso de fallecimiento de la figura paterna, el de los parientes. No fue hasta el siglo XIII, con el Fuero Real, cuando se plasmó la obligatoriedad del padre en no casar a su hija en contra de su voluntad porque sería un matrimonio cuya validez sería nula, salvo si se daba por mandato regio.

El proceso de control de la Iglesia sobre el matrimonio quedó definido en el siglo XII cuando consiguió tres objetivos fundamentales: elevar el matrimonio a la categoría de sacramento, apropiarse de su jurisdicción (después de habérselo arrebatado al poder civil que antes lo ejercía) y fijar unos rituales propios que sustituyeran a los anteriores⁵². Y finalmente, fue formulado en Trento. Previo a ese hecho, cabe añadir que en el IV Concilio de Letrán de 1215 se marcaron pautas bastante innovadoras por parte de Alejandro III al admitir aquellos matrimonios clandestinos que hubiesen sido previamente aprobados por testigos legítimos y suavizó las penas de excomunión frente a los contrayentes clandestinos⁵³. Aunque para Rober Ian Moore fue más bien un proceso

⁴⁹ K LAPISHCH-ZUBER, C., «Historia de las mujeres...», p. 330.

⁵⁰ Para el mundo laico, el matrimonio representaba el vehículo de los intereses económicos, políticos y sociales, en especial para los sectores más poderosos de la población, quienes eran los más interesados en perdurar aquellas técnicas que buscaban el mantenimiento del prestigio y el poder del linaje.

⁵¹ ARIAS BAUTISTA, M. T., «Barraganas y concubinas...», p. 18.

⁵² El ritual anglo-normando acabó por instalarse en el continente europeo, y en el caso de los reinos peninsulares, se adaptó después de imponerse y suplantar la tradición del ritual mozárabe.

⁵³ SÁNCHEZ ARCILLA, J., «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos...», p. 29.

represivo en el que la Iglesia planteó su “comunidad de fieles” mediante una extensa maquinaria de persecución. Así lo ilustra en su obra “*La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental (950-1250)*”.

3.1.1. EL MATRIMONIO EN LA MONARQUÍA: REYNANTE EN VNO

El complejo cuerpo político de la monarquía no solo afectaba al cuerpo natural del rey, también al de su esposa, la reina consorte, lo que deriva a la configuración de un “poder en relación” a la hora de representar la institución monárquica⁵⁴. La práctica del poder para la figura de la reina residía en el matrimonio, reflejándose como un punto de partida para su actuación legítima para con el reino. De forma que, al compartir la misma esencia política que su esposo, la cual se conseguía a través del matrimonio, la reina podía desarrollar una labor efectiva en la toma de decisiones. Lo que ha derivado en una concepción de monarquía dual en la Edad Media, cuyo cuerpo quimérico se representó con una cabeza bicéfala, a diferencia de la Edad Moderna, en la que era únicamente el monarca quién encarnaba al reino⁵⁵.



FIGURA 5⁵⁶. THE HERMETIC ANDROGYNE, REPRESENTACIÓN DEL PODER DEL REY Y LA REINA EN LA EDAD MEDIA. PROCEDE DE UN MANUSCRITO ITALIANO DEL SIGLO XV.

Se entiende la importancia política de la reina en el valor que adquiere el matrimonio como unión de la pareja regia; dado que es en el vínculo matrimonial donde se configura la identidad personal e institucional y se constituye el respaldo legal de las actuaciones políticas de las reinas. Es decir, el matrimonio justifica y autoriza la acción de la reina a partir del momento en el que su figura queda ligada a la de su esposo. Esto

⁵⁴ PELAZ FLORES, D., «“Reynante(s) en vno”. Fundamentación teórica del poder...», p. 863.

⁵⁵ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 308.

⁵⁶ De: GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 328, fig. 2.

deriva, en todo caso, en afirmaciones como la que hace Diana Pelaz sobre este tema: el matrimonio supone la representación del cuerpo político de la monarquía porque de él reside el acceso de la reina a la dignidad monárquica al abrigo de la soberanía de su esposo⁵⁷.

A través de este enlace, marido y mujer entrelazan sus destinos en la sociedad y el cometido que se les ha adjudicado, es decir, el gobierno del reino les compete a ambos. Un deber que comparten y una causa común que defienden. Por lo tanto, si bien uno de ellos es el propietario del reino, el matrimonio convierte a la pareja regia en representantes de la institución monárquica, y en cuyo papel, la reina se desempeña como consejera y principal apoyo del monarca. Derivando, entonces, a una necesidad férrea de renovación de los votos matrimoniales en el caso de que la reina falleciese dado que el sistema estaría incompleto sin una figura femenina que actuase junto al rey y garantizase la sucesión del linaje.

De modo que, como se ha señalado antes, es gracias al matrimonio regio que la mujer alcanza la posición de reina consorte, revistiéndose en esa dignidad real que ha sido concedida por la gracia divina, y compartiendo su destino a la cabeza del reino. Se une a la Corona a través del matrimonio y no desaparece con la muerte del monarca. Al contrario, en la viudedad de las reinas consortes se desarrollan sus capacidades políticas con mayor protagonismo, lo que muestra una autoridad regia femenina ligada a las minorías de edad del heredero y los largos procesos de regencia batallados por la nobleza.

3.2. EL CASO DE MARÍA DE MOLINA

María de Molina, o también llamada María Alfonso de Meneses, fue una de las grandes protagonistas de la historia castellana a partir de su casamiento con Sancho IV⁵⁸, por entonces el infante Sancho, participando desde ese momento en los acontecimientos políticos de Castilla. Y ya no solo en el reinado completo de su marido, también en el de su hijo, Fernando IV, y los nueve primeros años del reinado de su nieto, Alfonso XI⁵⁹. Su figura en el relato histórico supone un personaje de primer orden, representada como una reina popular, querida y admirada por el pueblo llano⁶⁰. Por lo que no sorprende que fueran los concejos los que respaldasen sus iniciativas gubernativas a través de las Cortes,

⁵⁷ PELAZ FLORES, D., «“Reynante(s) en vno”. Fundamentación teórica del poder...», p. 866-867.

⁵⁸ BENÍTEZ GUERRERO, C., «María de Molina, reina madre entre...», p. 267.

⁵⁹ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «El perfil político de la reina...», p. 244.

⁶⁰ CARMONA RUIZ, M. A., «María de Molina...», p. 26.

siendo estos su principal apoyo en su lucha continua con los sectores nobiliarios. Propuestas de la reina que seguían unos propósitos claros para los historiadores que han investigado su memoria en los últimos años: la defensa de la Corona y el bien del pueblo. Sus acciones conllevaron al disfrute de un prestigio internacional, tanto en los reinos peninsulares como en el ámbito europeo. De modo que, con su fallecimiento, el cronista Enrique Flórez describe una sensación de orfandad en el reino.

Con María de Molina se da la excepcional unanimidad de cronistas que durante años ensalzaron y elogiaron su actuación en vida; dado que para algunos conllevó a la creación de un modelo de reina que evoca a la grandeza de las antiguas reinas peninsulares, además de responder al modelo de reina que se perfilaba en *Las Partidas*⁶¹. Aunque la documentación sobre la reina castellana no es escasa, tampoco es abundante. La mayor parte de las fuentes están supeditadas a otros estudios vinculados con la figura de su esposo, la de su hijo o la de su nieto⁶², o a veces relacionadas con la nobleza con la que batalló durante gran parte de su vida en el intento de fortalecer el poder de la monarquía frente a las pretensiones nobiliarias.

Al momento de iniciar su relato, Enrique Flórez no duda en apodararla “*la Grande*” y señalar que es la primera reina castellana en portar el nombre de María⁶³, retratándola como una mujer prudente, que poseía una habilidad innata para la política y que supo actuar a favor de sus propios intereses en las situaciones más complicadas. Sin embargo, su pertenencia a la familia real no la salvó de padecer el mismo destino que muchas otras mujeres a lo largo de la Historia. Apenas hay información sobre su vida antes de su matrimonio con el infante. Se sabe que su padre era Alfonso de Molina, hermano de Fernando II, quien contrajo un tercer matrimonio con Mayor Alfonso de Meneses (madre de María de Molina), miembro de la familia de los Téllez de Meneses, consolidada en Tierra de Campos⁶⁴. Con este linaje ya se expone la que sería una de las problemáticas en el matrimonio de María Molina, puesto que era la sobrina de Fernando III, prima-hermana de Alfonso X y tía segunda de Sancho IV⁶⁵.

⁶¹ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 314.

⁶² *Ibidem.*, p. 301.

⁶³ “*En el nombre es la primera de nuestras Reynas: y aunque el orden no la huviera dado la primacía, se la grangearan sus proezas, que no la permitieran ser segunda en ninguna línea, haciéndola en todas grande*”. Véase en: FLOREZ, E., «Memorias de las Reynas II...», p. 534-535. Aunque la cita ha sido sacada de GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «El perfil político de la reina...», p. 244.

⁶⁴ CARMONA RUIZ, M. A., «María de Molina...», p. 26.

⁶⁵ *Ibid.*

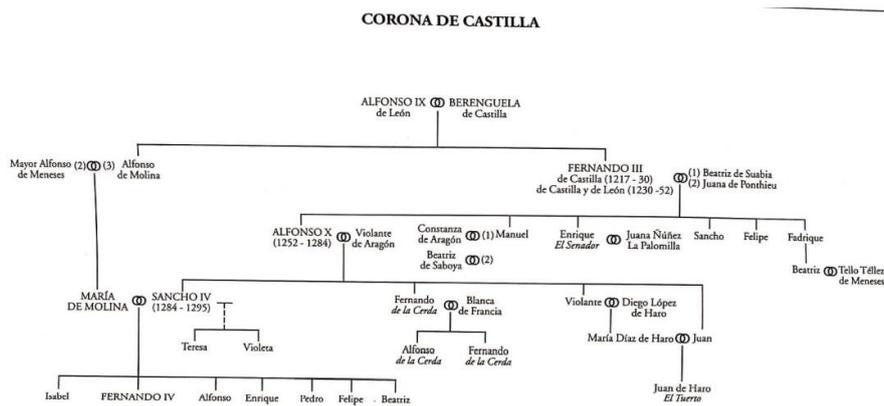


FIGURA 6⁶⁶. GENEALOGÍA DE LA CORONA DE CASTILLA EN EL SIGLO XIII.

3.2.1. EL PROBLEMÁTICO MATRIMONIO CON SANCHO IV

Resulta curioso no encontrar información sobre un matrimonio concertado durante su niñez o adolescencia dada su posición dentro de la familia real castellana; ya que, como era habitual en la época en la que se enmarca María de Molina, lo más normal es que su padre (Alfonso de Molina) o el rey (Alfonso X) acordasen un enlace con una persona de su mismo rango social, es decir, perteneciente a la nobleza, o incluso de la realeza peninsular o europea⁶⁷. Pero, a pesar del vacío de información, son mucho los historiadores que dejan entrever la posibilidad de que María de Molina conociese al infante Sancho desde muy joven, apoyando esta teoría al hecho de que se convirtió en fechas tempranas en la madrina de Violante, fruto de la relación de Sancho con María de Meneses⁶⁸.

En el mes de julio de 1282, María de Molina y el infante Sancho contrajeron matrimonio en la catedral de Toledo. Una decisión que acarreó notables problemas, en especial por la situación civil de Sancho en ese momento: él ya estaba casado, y al contraer nueva esposa desobedeció la voluntad de su padre. No se sabe por qué tomó dicha decisión, aunque hay quienes consideran que se trató de un apasionado amor. Esta afirmación, sin embargo, no puede ser corroborada por datos; de lo único que se tiene información concreta es del papel que tenía el matrimonio entre los miembros de la nobleza para con la corona, es decir, un asunto meramente político. La existencia de

⁶⁶ De: GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 329, fig. 4.

⁶⁷ CARMONA RUIZ, M. A., «María de Molina...», p. 26.

⁶⁸ María de Meneses era la prima segunda de María Alfonso de Meneses, pero también fue considerada una concubina de pleno derecho del infante Sancho. La existencia de una descendencia (Violante y Teresa) llegó a legitimar esta unión frente a las crónicas, en las que aparece reflejada esta relación concubiniaria entre el infante y la noble, la cual responde a los planteamientos citados en puntos anteriores.

sentimentalismos se solía reservar para las relaciones ilegítimas, para los amantes que se posicionaban al margen de la ley. O, en otras palabras, las concubinas regias, de las que Sancho IV no fue ajeno: María de Meneses, Teresa Gil... Por estas razones, cabría pensar que no había una necesidad real para actuar de esa forma, contradiciendo los deseos de Alfonso X y mezclándose en un matrimonio tan complicado.

Al casarse con María, Sancho atentaba contra su propia estabilidad regia⁶⁹. Primero, porque era pariente en tercer grado y se precisaba de una dispensa papal para llevar a cabo el enlace matrimonial. Segundo, porque se convertía en bigamo y la descendencia de este segundo matrimonio sería considerada ilegítima para Iglesia. Aunque revistió su unión con María de Molina de gran carga simbólica, catapultándola a la órbita de la política de Castilla, no legitimó su unión y hacía peligrar los derechos de los hijos que nacieran fruto de su matrimonio. En especial, los derechos sobre el trono de Sancho.

Es en este contexto, en la contienda entre el rey Alfonso X y el infante Sancho, que María de Molina realizó sus primeras intervenciones como mediadora, demostrando desde muy pronto su gran habilidad para la política. Este enfrentamiento entre padre e hijo se enmarca en la ambiciosa política de Alfonso X para anexionar los territorios pirenaicos y minar las aspiraciones de la dinastía capetina y las aragonesas⁷⁰. Con tan solo once años, Sancho fue comprometido con Guillerma de Montcada, hija de Gastón VII, vizconde de Bearn⁷¹; puesto que con este acuerdo el rey se aseguraba apoyo estratégico y económico de su vasallo. Sin embargo, este matrimonio nunca llegó a consumarse y Guillerma jamás pisó la corte de su prometido. Los esponsales podían ser anulados si se solicitaba al papa, pero parecer ser que Sancho no hizo tal cosa para cuando contrajo matrimonio con María de Molina.

La muerte del heredero al trono, Fernando de la Cerda, en el año 1275 cambió la situación para el infante Sancho, que empezó a actuar como el siguiente sucesor aunque hubiese una facción que defendía los derechos de los hijos del difunto Fernando,

⁶⁹ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 312.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 310.

⁷¹ Poseía bienes en Cataluña, Aragón y Mallorca; plazas imprescindibles para la política de Alfonso X.

específicamente del primogénito Alfonso de la Cerda⁷². Alfonso X no tuvo inconvenientes en que su hijo fuese quién heredase la Corona, como queda demostrado en las Cortes de 1276 que el rey convocó y en las que Sancho fue ampliamente reconocido. Pero en los años siguientes la actitud del monarca cambió y ese suceso pudo darse a partir de los numerosos choques con su hijo, además de la presión ejercida por Felipe III de Francia.

Las primeras gestiones de María de Molina buscaron conseguir la reconciliación y el perdón entre Alfonso X y Sancho, a quién su padre había desheredado⁷³. Hay quienes piensan que el Rey Sabio perdonó a su hijo en su lecho de muerte; sin embargo, parece ser que no fue así y murió el 4 de abril de 1284 sin modificar la desheredación de su hijo, lo que no le impidió al infante tomar el poder y convertirse en Sancho IV de Castilla.

Cuando el papado se enteró del enlace ilegítimo producido en Toledo en el año 1282, los problemas incrementaron y se afianzaron. El papa Martín IV escribió a Sancho IV una carta de gran dureza en la que calificó su unión como “*incestas nuptias*” e instaba al infante a que rompiese esa infamia amenazándole con la condena de excomuniación. Pese a ello, los esposos siguieron adelante con su matrimonio, pero precisaban de una dispensa papal por varios motivos: el posible ascenso de Sancho IV al trono y la herencia que dejaría a su descendencia, quién no podría reinar al ser ilegítima, lo que supuso una auténtica batalla diplomática para conseguirla. Fue la principal preocupación de María de Molina, dado que, en caso de no conseguirla, existía la posibilidad de que su esposo la repudiara y contrajera nupcias con otra mujer⁷⁴, dejando a los hijos nacidos de su matrimonio sin ningún derecho sobre la Corona⁷⁵. Sancho IV moriría el 25 de abril de 1295 antes de obtener la dispensa, dejando esa lucha a su esposa, quién continuaría en solitario aquella contienda con el fin de conseguir el reconocimiento de la legitimidad de los hijos nacidos en su matrimonio⁷⁶, dado que afectaba directamente a las pretensiones

⁷² El problema de sucesión que se produjo entre Sancho IV y los hijos de Fernando de la Cerda se enmarca en las fricciones entre la tradición y la labor de Alfonso X. La tradición en las leyes de sucesión de Castilla demanda que, a la muerte del primogénito, era el segundo hijo quién debía heredar el trono. Pero, con *Las Partidas*, se estableció el derecho de los hijos del primogénito frente al hermano de este al momento de heredar el trono.

⁷³ “*La mujer de Sancho el Bravo empezaba su actuación política como pacificadora, y esa habría de ser siempre su misión. María Alfonso de Meneses poseía el don de la concordia*”. Véase en: GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «El perfil político de la reina...», p. 242.

⁷⁴ La nobleza instigó a Sancho IV para que consumara su unión con Guillerma de Montcada debido a las complicaciones que habían derivado de su segundo enlace; en este sentido, destaca el papel de Lope Díez de Haro.

⁷⁵ CARMONA RUIZ, M. A., «María de Molina...», p. 30.

⁷⁶ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «El perfil político de la reina...», p. 243.

hereditarias de Fernando IV, sucesor de Sancho IV, cuya ilegitimidad fue uno de los principales argumentos que utilizó los grupos opositores en los conflictos sucesorios que se mantuvieron durante su minoría de edad y la regencia de la reina viuda.

Está claro que la brevedad del matrimonio entre María de Molina y Sancho IV no le eximió de no ser problemático para ambos cónyuges, sin embargo, pese a lo prolífico que fue y la salud endeble que padecía la reina según los cronistas, entre 1283 y 1293 nacieron siete hijos: Isabel, la primogénita, Fernando, quién heredaría el trono a la muerte de su padre, Alfonso, Enrique, Pedro, Felipe y Beatriz. Esta última se convirtió en la reina de Portugal (1325-1357) al contraer nupcias con Alfonso IV en 1309.



FIGURA 77. ÓLEO DE ANTONIO GISBERT: “MARÍA DE MOLINA PRESENTA A SU HIJO FERNANDO IV EN LAS CORTES DE 1295”.

3.2.2. LA ACTUACIÓN POLÍTICA

El ejercicio del poder no puede entenderse sin las figuras del rey y la reina en su conjunto; una asociación que nace con el matrimonio⁷⁸. Y María de Molina demostró desde un principio su implicación en el juego político del reino. Su coronación no fue un simple acto cargado de simbolismo, porque se involucró activamente en las tareas de gobierno y luchó contra las complicaciones que se dieron en los reinados de su esposo, de su hijo y de su nieto, haciendo alarde de su gran capacidad diplomática a lo largo de su vida.

No se puede hablar de una doble visión de la reina, como reina-madre y reina-abuela, porque se trata de una visión cuatripartita en la acción política de María de Molina: reina-consorte, reina-viuda, reina-madre y reina-abuela⁷⁹. La brevedad de su

⁷⁷ Recurso web: <https://archivoshistoria.com/maria-de-molina/>

⁷⁸ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 298.

⁷⁹ *Ibidem.*, p. 317.

tiempo como consorte no abolió las complicaciones en su gobierno; en realidad, los problemas políticos comenzaron en el momento preciso en el que su figura quedó atada a la Corona de Castilla con su matrimonio y posterior coronación.

Asumió pronto el papel de reina-viuda ante la muerte de su esposo, lo que era un gran inconveniente para ella. En la Edad Media, con el fallecimiento del rey, la reina consorte perdía su poder salvo que tuviese que ejercer una regencia por minoría de edad del heredero al trono. Ese fue el caso de María de Molina, como tutora de su hijo Fernando. Aunque, al entrar en la viudedad con una edad tan joven, no debe resultar extraño que las propuestas de nuevas alianzas matrimoniales no se hiciesen esperar. En especial, pretensiones de la nobleza que la reina-viuda ignoró actuando acorde a los objetivos antes citados, propios de una reina medieval: proteger el reino, fortalecer y legitimar la posición dinástica de su linaje. Sin duda, la actitud de María de Molina en su labor política ha llevado a considerar que fue gracias a ella que se produjo la supervivencia de la Corona de Castilla en un ambiente donde primaban las ambiciones de la nobleza⁸⁰.

Sin embargo, para conseguir ese fortalecimiento interno, primero tuvo que legitimar su linaje y completar la pacificación interior del reino que había estado dividido durante largos periodos de tiempos, desde la muerte de Fernando de la Cerda, con cuyo hito se produjo la división en facciones de la nobleza y la participación exterior de monarquías europeas que actuaban en favor a sus propios intereses. Por lo tanto, en un primer momento, fue la dispensa papal el principal de sus problemas. Debía congraciarse con la Iglesia, y para ello, también mantener la cordialidad con Francia debido a su influencia tan notable sobre el pontificado. Si bien los conflictos producidos por las aspiraciones de la nobleza no se apaciguaron con la Bula, esta fue concedida en el año 1301, a petición de Bonifacio VIII que actuó de manera favorable a la reina, tras una larga lucha en la que contó con una fuerte oposición.

Con la quebrada salud de Sancho IV debido a la tuberculosis que padecía, a partir de 1292, la reina tuvo que asumir las responsabilidades de gobierno ante la imposibilidad del monarca para hacerlo. En enero de 1295 el rey dictó su testamento y nombró a su esposa como la tutora del heredero al haber demostrado su habilidad política en años previos. Y el 25 de abril de ese mismo año el rey murió en Toledo. De este modo,

⁸⁰ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 315.

Fernando IV, con tal solo nueve años, fue proclamado rey con el apoyo de Enrique el Senador y Juan Núñez de Lara⁸¹ en un periodo muy complicado para la corona. Los derechos de Fernando eran cuestionados por la forma en la que su padre accedió al trono y por la irregularidad del matrimonio de sus progenitores. La actuación de María buscó solucionar esta problemática en su regencia, y ante la mayoría de edad de su hijo, intentó limitar la influencia de la nobleza sobre el rey mediante su consejo. Su sombra política siempre se mantuvo presente en la corte y será a ella, en definitiva, a quién se le acabe consultando en momentos de debilidad del reino⁸².

Queda claro que María hizo lo impensable por ayudar a su hijo, en su minoría y en su mayoría de edad, aunque la nobleza desease y esperase con absoluto fervor que la reina se retirase de la política con el fin de atraer hacia ellos la voluntad del inexperto monarca⁸³. Un objetivo que los sectores nobiliarios obtuvieron con cierta facilidad, lo que permitió a la aristocracia levantarse contra María⁸⁴, aprovechándose del distanciamiento que pareció existir entre madre e hijo. A pesar de su situación familiar, con los años, fue recuperando cierto protagonismo y siguió aconsejando lejos de la primera línea de actuación al rey, tanto a Fernando IV como a su nieto, Alfonso XI, hasta su muerte en 1321.

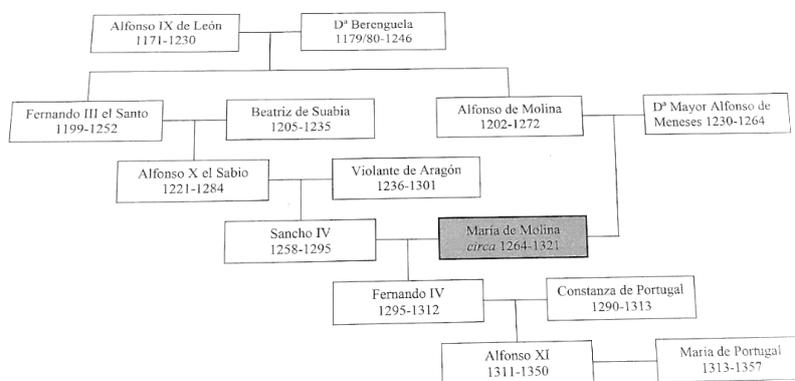


FIGURA 8⁸⁵. CUADRO GENEALÓGICO DE LOS REYES DE CASTILLA ENTRE LOS SIGLOS XII Y XIV.

⁸¹ CARMONA RUIZ, M. A., «María de Molina...», p. 36.

⁸² *Ibid.*

⁸³ BENÍTEZ GUERRERO, C., «María de Molina, reina madre entre...», p. 272.

⁸⁴ El caso que más ilustra este hecho, en el que la nobleza se impone a María de Molina frente al joven monarca, es cuando el rey, influenciado por el infante Juan Núñez de Lara, mandó rendir cuentas a su madre para que demostrase que no había obrado mal con la Hacienda Real.

⁸⁵ De: MORETA VELAYOS, SALUSTIANO, «María de Molina en su Historia. Incestuosas nupcias», p. 221, fig. 1.

4. LAS HUELGAS REALES COMO LUGAR DE ENCUENTRO

El Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid constituye un punto de encuentro entre estas dos mujeres de origen noble y con una proyección pública muy diferente, ambas supeditadas a las vías de promoción social de la Edad Media. Es un lugar trascendental para la versión de la historia que ha llegado hasta nosotros sobre la vida de Teresa Gil y María de Molina, un relato repleto de contradicciones que han configurado amplios debates en la búsqueda de una versión más verídica y fiel a los hechos pasados, en especial a todo aquello que atañe a la figura de la reina y su papel para la institución monástica en sus últimos años de vida. Sin duda, un tema repleto de anacronismos que también se han visto representados a través del arte.



FIGURA 9⁸⁶ Y 10⁸⁷. RETRATOS DE TERESA GIL Y MARÍA DE MOLINA EN LAS HUELGAS REALES.

A partir de un pleito de Zaratán de 1291, el cual contenía una donación de Sancho IV a Teresa Gil, se pensó que la noble portuguesa había ejercido de abadesa en el monasterio de las Huelgas Reales. Una curiosa reflexión que fue empleada por algunos académicos para justificar las numerosas concesiones que la monarquía castellana había concedido a su persona; en contraposición de la apuesta de otros autores por una posible relación de concubinato entre ellos. A estos hechos, el autor Alejandro Masoliver considera errónea la idea de que Teresa Gil hubiera ejercido de abadesa en las Huelgas Reales, porque nunca tomó un cargo semejante ni profesó como monja en ese u otro convento.

⁸⁶ De: CASTRO LORENZO, JOSÉ, «Retrato de Teresa Gil», p. 130, fig. 4

⁸⁷ Recurso web: <https://fineartamerica.com/featured/maria-de-molina-1265-1321-queen-everett.html>

La historia que se dio por verídica a pesar de los grandes vacíos de información que la sostenían hasta los últimos años, dado que el debate volvió a abrirse y se plantearon nuevas versiones, relataba que en Valladolid había existido una casa primitiva en la que habían habitado un grupo de monjas entre las que Teresa Gil había actuado como abadesa como ilustra el archivo del monasterio, asegurando su participación desde 1282 hasta 1305⁸⁸. En este tiempo se produjo un incendio que afectó este primer edificio, que fue completamente destruido por el fuego, y derivó a la búsqueda de una nueva casa para este grupo de religiosas. Es en ese momento en el que la reina María de Molina ejerció un importante papel al ver la posibilidad de poseer en los reales alcázares un nuevo asentamiento para Teresa Gil y sus monjas⁸⁹. El cual, a posteriori, escogió para su sepultura.

Aunque esta sea la versión más expandida, no deja de ser bastante anacrónica y legendaria, lo que derivó en constantes debates sobre muchos de los elementos que la componen. En primer lugar, por la probabilidad real de que hubiera un beaterio previo a la fundación del monasterio por María de Molina. En segundo lugar, por la problemática de las fechas dado que, si bien la fundación oficial se cree que pudo haberse producido en 1320, hay autores como Gutiérrez Baños que lo retrotraen a 1312. En tercer lugar, por las incoherencias que persisten en el relato que detalla la posible actuación de Teresa Gil como abadesa. Pero, de lo que no hay dudas al respecto, es que la fundación del monasterio se produjo en un momento en el que las fundaciones emprendidas por patrimonios nobles habían decaído⁹⁰. Además, de la decisión de la reina en convertir los palacios de la Magdalena en un monasterio femenino, quizás a imagen de las Huelgas Reales de Burgos, con una donación inicial que con los años fue ampliándose en propiedades situadas en torno al centro monástico⁹¹.

⁸⁸ En este aspecto existen discrepancias entre diferentes autores. Alejandro Masoliver señala que erróneamente se pensaba que había ejercido hasta el año 1298; mientras, José de Castro Lorenzo apunta por extender unos años más tarde esa cifra, hasta 1302.

⁸⁹ MASOLIVER, A., «El Monasterio de Santa María...», p. 15.

⁹⁰ HERRANZ PINACHO, M., «El Tumbo B de 1721...», p. 434.

⁹¹ El autor Antonio José Molina de la Torre señaló la cifra de 232 casas en posesión del monasterio, muchas de ellas arrendadas, de las que habla en su artículo "*La administración de las casas del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid*" (2012).



FIGURAS 11 Y 12⁹². CALCOGRAFÍA (Y FOTOGRAFÍA) DE LA REPRESENTACIÓN DE LA REINA MARÍA DE MOLINA HACIENDO ENTREGA A LAS MONJAS DE LOS DOCUMENTOS DE FUNDACIÓN EN SU SEPULCRO EN LAS HUELGAS REALES DE VALLADOLID.

5. MEMORIA

A lo largo de este trabajo, constituido como un estudio del concubinato y el matrimonio en la Edad Media a través de dos figuras principales para la historia de Valladolid, como son Teresa Gil y María de Molina, se han analizado las actuaciones que llevaron a estas mujeres a un puesto privilegiado en la política de la monarquía castellana. Los grandes vacíos de información que persisten en algunas situaciones, como son la infancia de la reina o la adolescencia de la podría ser concubina, han permitido abarcar este estudio con un amplio repertorio de teorías contrastadas entre diferentes autores, cuyos planteamientos han ido desarrollándose en estos años en base a la corrección de posturas previas en este tema.

Puede que Teresa Gil haya sido retratada como una mujer religiosa que defendió el cargo de abadesa de las Huelgas Reales de Valladolid por varios años; no obstante, no existe ningún indicio de ello en su propio documento testal a pesar de las numerosas fundaciones y monasterios a los que alude en el proceso de repartición de su patrimonio. Aun así, la imagen de abadesa pervive en la actualidad aunque haya sido puesta en tela de juicio. También lo hace el relato que pervive en la calle que porta su nombre, dejando expuesta la figura de una mujer independiente, con una gran influencia para su época, y en especial, con un amplio patrimonio que supo administrar con notable eficacia. Es cierto que los vacíos documentales en torno a su vida no permiten concretar más en algunos aspectos, pero ello no exime de que fue una persona con gran presencia en las cortes de Alfonso X y Sancho IV, presente todavía hoy en la ciudad de Valladolid.

⁹² De: GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 331, fig. 7.

Sin embargo, el caso más sobresaliente es sin duda María de Molina. Con la gran repercusión que obtuvo en su tiempo, la “tres veces reina” reunió sobre su persona las principales claves para el movimiento político-cultural que tiempo después se definió como el “molinismo”⁹³. En cuya definición se planteó un movimiento que se nutre del pensamiento alfonsí y que busca el reforzamiento de la legitimidad del linaje real a través de actuaciones públicas que atraigan el interés de las instituciones eclesiásticas de la Iglesia y mermen las pretensiones de la nobleza en aras de favorecer al poder de la corona. Un programa de actuación que está presente a lo largo del reinado de María de Molina y de las regencias que protagonizó debido a las minorías de edad de los herederos, ya que, como se ha explicado en puntos anteriores, siempre buscó la unidad del reino y la preservación de la paz mediante el fortalecimiento de la monarquía, con la consecuencia directa de la reafirmación de la figura de la reina en la política castellana⁹⁴.

Ahora bien, dada la carga dramática que contiene la biografía de María de Molina no es de extrañar que su memoria también haya influido en otras artes como la literatura. Por esta razón, es importante destacar la labor de Tirso de Molina al ser el primer dramaturgo que empleó la figura de esta reina en una de sus obras. En *Prudencia en la Mujer* recrea su perfil psicológico con la libertad que la literatura permite para deformar la realidad, de forma que la reina que nos presenta es una mujer prudente, fuerte y con rasgos varoniles en contraposición de la figura manipulable y débil de su hijo, Fernando⁹⁵. Mientras tanto, en la actualidad, se puede encontrar una visión idealizada del personaje de María de Molina en obras como la novela histórica de Almudena de Arteaga, *María de molina. Tres coronas medievales*⁹⁶.

6. CONCLUSIONES

El matrimonio y el concubinato representaron dos vías de promoción social muy habituales durante el largo periodo de la Edad Media en los reinos peninsulares; si bien una gozó de mayor aceptación, las dos instituciones estuvieron presentes en todos los

⁹³ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 319.

⁹⁴ Esta búsqueda del fortalecimiento de la monarquía también quedó expuesta en las fundaciones que la reina María de Molina hizo en los que por entonces eran los principales centros de poder, como Valladolid, Toledo o Toro, sirviendo estos ejemplos de la labor de mecenazgo que la reina protagonizó.

⁹⁵ GARCÍA ALFONSO, M. A., «María de Molina (1260-1321): El modelo de...», p. 321.

⁹⁶ En esta obra se mezclan contenidos históricos con sucesos ficticios, por lo que la carga histórica no goza de una gran posición central en la historia. Pero sí destaca la imagen que se recrea de María de Molina como una reina que defiende una concepción tripartita del poder desde la posición de reina en vez de una división cuatripartita.

registros sociales de la población medieval y mantuvieron unos intereses palpables para aquellos que contraían dichas uniones, ciertamente, algunas dotadas de una libertad de elección que no nos pasa desapercibida frente a otras mucho más restrictivas . A lo largo de este trabajo hemos podido constatar que las pretensiones de la nobleza bañaron por completo ambos casos; cierto es, que en lo particular el concubinato se sustentó en la libre elección de los participantes a la hora de unirse en una relación de ese tipo. Pero ello no exime del control que tenían los padres sobre las hijas para unir las con los reyes (en el caso del concubinato regio) para otorgar prestigio a su linaje y disfrutar de la cercanía con la corona que una relación así suponía para la familia. Una situación que vuelve a repetirse con el matrimonio, aunque este sí gozó de la aceptación de la Iglesia antes de ser controlado completamente por dicha institución tras una larga andadura que tuvo un desenlace propicio para los intereses eclesiásticos.

Teresa Gil y María de Molina representan dos casos de mujeres que a través de estas dos fórmulas de promoción pudieron ejercer su capacidad política y pública en una época en la que el papel femenino estaba bastante limitado, así lo han demostrado las crónicas ante la ausencia prolongada de estas protagonistas de las fuentes, solo mencionándolas cuando su papel era indiscutible en la evolución política del reino o tenían hijos del rey fruto de una relación matrimonial o una de concubinato. Es verdad que el concubinato de Teresa Gil no ha podido confirmarse con los datos que se conservan en la actualidad sobre su persona. De la misma forma, además, que algunos autores han negado cualquier indicio de que ejerciese como abadesa del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid. Pero, aunque el debate todavía se mantenga abierto, la justificación de las concesiones otorgadas mediante una relación concubinaria con Sancho IV supone una posibilidad para ciertos investigadores. Y no supone un error plantear las mismas hipótesis para explicar la evolución histórica del concubinato.

La fórmula vuelve a repetirse con María de Molina, pues fue a través de su matrimonio con el infante Sancho en el año 1282 que su figura quedó ligada a la corona de Castilla y a la política del reino. Su capacidad de actuación fue pronto puesta a prueba y demostró sus amplias virtudes para luchar por el bien del pueblo y el fortalecimiento del linaje real. De modo que, dicho esto, se puede afirmar que María de Molina supone un ejemplo claro de cómo la institución del matrimonio constituía un factor decisivo en la conformación de relaciones políticas; y dentro del contexto de la monarquía en el Medievo, representaba una vía de acceso para las mujeres nobles que quedaban

vinculadas al poder mediante el matrimonio, pudiendo así ser partícipes de la política del reino en aras de una buena fortuna para la pareja regia, pese a los intereses de los grupos opositores que en muchos casos estaban representados por los sectores nobiliarios y las pretensiones que solían chocar con las de la monarquía.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS BAUTISTA, M^a TERESA, *Barraganas y concubinas en la España medieval*, Sevilla, Arcibel Editores, 2010.
- ARIAS GUILLÉN, F. Y REGLERO DE LA FUENTE, C. M., *María de Molina: gobernar en tiempos de crisis (1264-1321)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2022.
- AZNAR GIL, FEDERICO, «Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2003, n^o25, pp. 189-214.
- BARTON, SIMON, *Conquerors, brides, and concubines: interfaith relations and social power in Medieval Iberia*, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press, 2015.
- BENÍTEZ GUERRERO, CARMEN, «María de Molina, reina madre entre la Literatura y la Historia», en Del Val Valdivieso, María Isabel (coord.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia, Editorial Lorca, 2013, pp. 267-275.
- CALDERÓN MEDINA, INÉS, «El concubinato regio en la definición de la frontera galaicoportuguesa (s.XII-XIII)», *Los espacios del rey: poder y territorio en las monarquías hispánicas (siglos XII-XIV)*, 2018, n^o79, pp. 275-304.
- CALDERÓN MEDINA, INÉS, «Las concubinas regias en las crónicas y las genealogías hispanas. Entre el elogio, el desprecio y el silencio (ss.XII-XIV)», *Edad media: revista de Historia*, 2022, N^o23, pp. 67-95.
- CALDERÓN MEDINA, INÉS, «Las otras mujeres del rey: el concubinato regio en el reino de León (1157-1230)», *Seminário Medieval 2009-2011*, Porto, Estratégias Criativas, 2012, pp. 255-287.
- CARMONA RUIZ, MARÍA ANTONIA, «María de Molina “noble et muy virtuosa señora”», en García Fernández, Manuel (coord.), *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda*, Sevilla, Editorial de la Universidad de Sevilla y Editorial de la Universidad de Granada, 2019, pp. 27-47.
- CASTRO LORENZO, JOSÉ, *Retrato de Teresa Gil*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2010.
- CASTELLANOS ALBORS, MIRIAM, «El matrimonio: un negocio intercultural. La posición de las mujeres en las negociaciones matrimoniales», en Solórzano Telechea, Jesús Ángel (coord.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 103-118.
- FIRPO, ARTURO, «Las concubinas reales en la Baja Edad Media castellana», *La condición de la mujer en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*, 1986, pp. 333-342.
- FRUTOS, LUIS, *María de Molina y Teresa Gil. Biografía íntima*, Valladolid, Elefantus Books, 2012.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, MERCEDES, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, MERCEDES, *María de Molina, tres veces reina*, Madrid, Espasa-Calpe, 1967.

- GARCÍA ALFONSO, MIGUEL ÁNGEL, «María de Molina (1260-1321): El modelo de reina consorte castellana», *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 2019, nº21, pp. 297-334.
- GHIRARDI, MARÍA MÓNICA, «El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica», *Revista de Indias*, 2009, vol. 69, nº246, pp. 241-271.
- GONZÁEZ MÍNGUEZ, CÉSAR, «El perfil político de la reina María de Molina», *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 2012, nº25, pp. 239-254.
- HERRANZ PINACHO, M., «El Tumbo B de 1721 del Monasterio de las Huelgas Reales de Valladolid: autores y fases de elaboración», en Marchant Rivera, Alicia y Barco Cebrián, Lorena (coords.), *Escritura y Sociedad: el Clero*, Albolote (Granada), Editorial Comares, 2017, pp. 430-444. p, 434.
- KLAPISCH-ZUBER, CHRISTIANE, *Historia de las mujeres. La Edad Media*. Madrid, Editorial Taurus, 1992.
- LÓPEZ BELTRÁN, MARÍA TERESA, «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 349-386.
- MASOLIVER, A., *El Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid: notas de historia, arte y vida*, Valladolid, Editorial Ilustrada, 1990.
- MAZO KARRAS, RUTH, *Unmarriages: women, men and sexual unions in the Middle Ages*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2012.
- MORETA VELAYOS, SALUSTIANO, *María de Molina en su Historia. Incestuosas nupcias*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020.
- PELAZ FLORES, DIANA, «“Reynante(s) en vno”. Fundamentación teórica del poder en la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 2018, vol.48, nº2, pp. 845-869.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA MARÍA, «De olvido y memoria. Cómo recordar a las mujeres poderosas en Castilla y León en los siglos XII y XIII», *Revista Arenal*, 2018, vol. 25, nº2, pp. 272-294.
- ROSSI, ANNUNZIATA, «La mujer en la baja Edad Media: matrimonio y fin amor», *Acta Poética*, 1991, vol.12, nº1-2, pp. 143-168.
- RUCQUOI, ADELINA, «Le Testament de Doña Teresa Gil», en Dufournet, Jean (coord.), *Femmes, mariages, lignages, XIIIe-XIVe siècles. Mélanges offerts à Georges Duby*, Bruselas, Editorial Boeck Université, 1992, pp. 305-323.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, JOSÉ, «La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media», *Cuadernos de historia del derecho*, 2010, nº17, pp. 7-47.
- WAIMAN, DAVID, «Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas», *Mirabilia: Electronic Journal of Antiquity, Middle & Modern Ages*, 2015, nº21, pp. 97-109.